

meritorias acciones que jalonan el diálogo intercultural con los pueblos indios de América.

Por ello, en el marco del Aula Bartolomé de las Casas, la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, convoca el Premio Bartolomé de las Casas de acuerdo con las siguientes:

BASES

Primera.—El Premio se otorgará para distinguir a aquellas personas, instituciones u organizaciones que hayan destacado a lo largo del tiempo en la defensa del entendimiento y concordia con los pueblos indígenas de América, en la protección de sus derechos y el respeto de sus valores.

Segunda.—Podrá ser candidato al Premio cualquier persona o institución del ámbito iberoamericano, propuesta de acuerdo con estas Bases.

Tercera.—Podrán proponer candidatos al Premio, las Organizaciones Indígenas, Universidades, Academias, Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones vinculadas al mundo indígena.

Los miembros del Jurado podrán proponer candidatos en todo momento.

Cuarta.—El Jurado estará formado por personalidades con especial y significativa sensibilidad hacia el mundo indígena, tendrá un marcado carácter internacional, estará integrado por un máximo de 15 miembros de la Administración e invitados y formará parte del mismo el ganador del Premio anterior.

Quinta.—Los invitados a formar parte del Jurado, lo serán con suficiente antelación a la reunión del mismo, con objeto de dar difusión al Premio en los medios adecuados a su alcance.

Sexta.—Presidirá el Jurado el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, que tendrá voto de calidad. Será Secretario, sin voto, el Director del Aula Bartolomé de las Casas.

Séptima.—El Premio podrá concederse «ex-aequo». Asimismo, podrá declararse desierto, en cuyo caso su dotación no podrá ser acumulable. No podrá concederse a título póstumo. El fallo del Jurado será inapelable.

Octava.—El Premio consistirá en una dotación, en metálico, de cuarenta y nueve mil cuarenta (49.040) EUROS íntegros, que se financiará con cargo al crédito 12.03.487 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y en una medalla con la efigie de Bartolomé de las Casas.

Novena.—El Jurado podrá reunirse indistintamente en España o en el país del premiado en la convocatoria anterior.

Décima.—La entrega del Premio se realizará en un acto que se celebrará en Madrid, en la Casa de América.

Undécima.—Las propuestas convenientemente documentadas, acompañadas de la documentación que acredite la personalidad física o jurídica del solicitante, deberán remitirse por quintuplicado y especificando «Aula Bartolomé de las Casas», antes del 15 de septiembre de 2003 a: Casa de América, P.º de Recoletos, 2 -28001 Madrid.

No se devolverán los documentos presentados.

Madrid, 24 de abril de 2003.—El Secretario de Estado, Miguel Ángel Cortés Martín.

MINISTERIO DE JUSTICIA

10689 *REAL DECRETO 512/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a don Joaquín López Escribano.*

Visto el expediente de indulto de don Joaquín López Escribano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 1 de Cartagena que, en sentencia de fecha 12 de enero de 1996, le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1988, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Joaquín López Escribano, la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de 180 días de multa

con una cuota diaria de 10 euros, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10690 *REAL DECRETO 513/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a don Gabriel Matías Alemany Roig.*

Visto el expediente de indulto de don Gabriel Matías Alemany Roig, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial Sección Segunda de Palma de Mallorca, en sentencia de fecha 12 de febrero de 2002, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 597.814 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Gabriel Matías Alemany Roig, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10691 *REAL DECRETO 514/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a don Juan Antonio Beroy Trocoli.*

Visto el expediente de indulto de don Juan Antonio Beroy Trocoli, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Castellón de la Plana, en sentencia de fecha 22 de junio de 1999, como autor de un delito de estafa, a la pena de 10 meses de prisión, un delito de falsedad, a la pena de un año, un mes y un día de prisión y multa de 150.000 pesetas, y de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis meses de arresto, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1992, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Juan Antonio Beroy Trocoli, las penas privativas de libertad impuestas por otra de un año, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, a 2 de mayo de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVILA NÚÑEZ

10692 *REAL DECRETO 515/2003, de 2 de mayo, por el que se indulta a don Javier Ferrández Botella.*

Visto el expediente de indulto de don Javier Ferrández Botella, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial Sección Séptima de Alicante, en sentencia de fecha 26 de junio de 2001, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 96.205 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 2000, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de mayo de 2003,

Vengo en conmutar a don Javier Ferrández Botella, la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de